

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, lleva lo á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán únicamente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Valencia y la Audiencia territorial, de los cuales resulta:

Que en 7 de Junio de 1901, doña Justina Martínez Civera presentó demanda de interdicto de recobrar ante el Juzgado de Sagunto contra la Compañía central de Aragón, exponiendo que era dueña de una tierra situada en término de Masamagrell, y para dar entrada á la misma adquirió, juntamente con otros propietarios colindantes, una finca rústica para la construcción de una carretera, bajo la condición de que los compradores y el vendedor serían los únicos que podrían utilizar dicha carretera, sin que por ningún concepto pudiera permitirse el paso por la misma á persona que no fuera propietaria de alguna de las fincas á que conducía; que, posteriormente, los obreros de la Compañía concesionaria del ferrocarril de Calatayud al Grao de Valencia ocuparon la finca carretera para la apertura de la caja de la vía y terraplén de la misma, construyendo á la vez una alcantarilla ó desviación de acequia.

Que admitida la demanda, y estando practicando la prueba documental propuesta, el Gobernador de la provincia dirigió oficio al Juez de Sagunto, en el que, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á dicho Juzgado, fundándose en que el interdicto tenía por objeto recobrar una senda que constituye una servidumbre pública, y conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Junio de 1884 y Real orden de 5 de Enero de 1876, las cuestiones referentes á su ocupación son puramente administrativas.

Que tramitado en forma el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción y el Gobernador insistió en el requerimiento, remitiéndose los autos á la Presidencia del Consejo de Ministros, donde, tramitado el expediente, se resolvió la competencia á

favor de la Autoridad judicial por Real decreto de 10 de Junio de 1902.

Que devueltos los autos al Juzgado, y á virtud de cierta diligencia acordada en los mismos para mejor proveer, en lo que se hizo constar que el trayecto del ferrocarril central de Aragón, comprendido entre Sagunto y Valencia, quedó abierto al servicio público en 25 de Febrero de 1902, el Juez, oído el Ministerio fiscal y las partes, dictó auto, declarándose incompetente para continuar conociendo de la demanda de interdicto.

Que contra este auto interpuso apelación la representación de doña Justina Martínez, y admitida libremente y en ambos efectos, se remitieron los autos á la Audiencia de Valencia, donde en oportuno estado se comunicaron para instrucción á la parte apelante, y en tal situación, el Gobernador de la provincia dirigió oficio á la Sala en el que, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Tribunal, alegando, como fundamento: que la línea del ferrocarril citado es una obra de utilidad pública, comprendida en los artículos 2.º y 4.º de la Ley de 13 de Abril de 1877, correspondiendo al Estado la vigilancia para su explotación, por lo que tal obra depende directamente de la Administración; que el art. 3.º de la Ley de 12 de Noviembre de 1869 prohíbe terminantemente que se interrumpa el servicio de explotación de la vía férrea por ninguna ocasión judicial ni administrativa, conteniendo igual prohibición el art. 931 del Código de Comercio; que según se resolvió por Real decreto de 14 de Abril de 1894, declarada una obra de utilidad pública, los que fueron dueños de los terrenos por que atraviesa sólo pueden reclamar el valor de ellos, puesto que han podido, y pueden en cualquier momento, ser expropiados con arreglo á Ley, correspondiendo á la Administración, como facultad suya propia, entender y resolver la cuestión.

Que tramitado el incidente, la Sala dictó auto sosteniendo la competencia de la jurisdicción ordinaria, fundándose en que, declarado por Real decreto de 10 de Junio de 1902, al decidir la competencia que el Gobernador suscitó al Juez de primera instancia de Sagunto, que el conocimiento del presente interdicto corresponde á la jurisdicción ordinaria, la cuestión hoy planteada por el nuevo requerimiento de la misma Autoridad gu-

vernativa queda reducida á resolver si, dados el hecho y fundamentos legales que en él se invocan, debe ó no el Tribunal desistirse y continuar entendiendo en el asunto y ha de perder ó conservar aquella Soberana disposición el carácter de irrevocabilidad que á las de su índole atribuye el art. 26 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; que el hecho de haberse abierto al servicio público la línea férrea que cruza el terreno cuya ocupación motivó la demanda de que se trata, fué anterior en algunos meses al Real decreto que decidió la primera competencia, y ni cabe admitir que la Administración lo desconociera, supuestas las formalidades que han de cumplirse para dar principio á la explotación de los caminos de hierro, ni menos que dejara de prever la posibilidad de que se realizase durante el tiempo que había de invertirse en la sustanciación del conflicto jurisdiccional y más tarde en la del interdicto, por lo que lógico es deducir que al prescindir de él y no tomarlo en cuenta para condicionar la forma en que había de ejercitarse la acción de la Autoridad judicial, entendió que no podía ser, como efectivamente no es, determinante de la competencia é incompetencia de una ú otra de las jurisdicciones contendientes, por más que á su tiempo haya de tenerse presente, para evitar intrusiones en el círculo dentro del cual se desarrolló cada una de ellas; que los artículos 2.º y 4.º de la Ley de 13 de Abril de 1877 citados en primer término en el oficio inhibitorio, no pueden invocarse válidamente en apoyo de la competencia de la Administración, en cuanto á los hechos materia del interdicto de que se trata, porque si obra de utilidad pública es en la actualidad el ferrocarril Central de Aragón, esa misma condición tenía desde que empezó á construirse, lo cual no fué obstáculo para que la primera contienda se decidiese en la forma antes expuesta, y, sobre todo, porque precisamente á las obras públicas se refieren las disposiciones de la vigente Ley de expropiación forzosa, que conceden á todo el que sea privado de su propiedad, sin los requisitos en la misma establecidos, la facultad de acudir á hacer valer sus derechos ante los Jueces ordinarios, utilizando los interdictos de retener y recobrar.

Que el art. 3.º de la Ley de 12 de Noviembre de 1869 y el 931 del Código de Comercio, citados también por el Go-

bernador requirente, que prescriben que por ninguna acción judicial ni administrativa podrá interrumpirse el servicio de explotación de ferrocarriles, de igual modo que el 1.848 de la ley de Enjuiciamiento civil, que prohíbe que se hagan embargos en las líneas férreas abiertas al servicio público y en las obras y edificios y material fijo y móvil necesarios para su uso y para el servicio de la línea, lejos de privar á la jurisdicción ordinaria del conocimiento de los autos, á que se contraen, lo suponen é implícitamente lo reconocen, puesto que, atentos á que en la lucha entre el interés particular y los intereses públicos no salgan éstos perjudicados, no hacen sino dar reglas á que los Jueces y Tribunales han de sujetarse en determinados procedimientos, y de aquí que, en tanto podrá acudirse á ellos á los fines con que en el requerimiento de inhibición se aducen, en cuanto que, llegado el momento de su aplicación, la Autoridad judicial los desconociese ú olvidase, tratando de rebasar el límite que le marcan, momento en que aún no se está en el caso presente, toda vez que no ha recaído sentencia en el interdicto, holgando por ello cuantos argumentos se apoyen en la presunción, inadmisibles en el terreno legal, del que forzosamente ha de estimarse la demanda y darse, en su consecuencia, el caso de que haya de reponerse á la demandante en la posesión del terreno, del que se dice despojada, y que los términos de la cuestión, por segunda vez planteada, no han variado sustancialmente á partir del Real decreto de 10 de Junio de 1902, y que ahora, como en aquella fecha, están reducidos á que, ocupadas sin las formalidades de Ley al construirse el ferrocarril Central de Aragón, parte de un terreno cuyo dominio tiene inscrito en el Registro de la propiedad doña Justina Martínez, ésta ha acudido á la Autoridad judicial por la vía de interdicto, que es la procedente, se deduce que no hay razón alguna para que el Tribunal decline la competencia á su favor, declarada anteriormente.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 26 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «La decisión que el Rey adopte, á propuesta

del Consejo de Ministros ó de su Presidente, será irrevocable.»

Considerando:

1.º Que la contienda jurisdiccional planteada se ha suscitado en los mismos autos y versa sobre los mismos hechos que fueron objeto de la decisión contenida en el Real decreto de 10 de Junio de 1902, por el que se resolvió á favor de la Autoridad judicial la competencia que el Gobernador suscitó al Juez de primera instancia de Sagunto.

2.º Que teniendo estas decisiones el carácter de irrevocables, no ha debido el Juez declararse incompetente para seguir conociendo de los autos, puesto que tenía el deber de atacar y cumplir la resolución recaída, ni el Gobernador ha debido suscitar nueva competencia, tratándose del mismo asunto.

3.º Que no puede admitirse de ninguna manera que con pretexto de la aparición de hechos nuevos se reproduzcan contiendas anteriormente resueltas.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en declarar que no ha lugar á decidir esta competencia, y lo acordado.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Raimundo F. Villaverde

## Gobierno civil

### Secretaría.—Negociado 4.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración me comunica con fecha 3 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esta corte contra providencia de ese Gobierno, fecha 20 de Julio último, estimatoria del interpuesto por la Archicofradía Sacramental de San Pedro, San Andrés y San Isidro, contra acuerdo de dicha Alcaldía respecto á que dicha Archicofradía debía satisfacer los derechos de colocación de dos lápidas y recargos consiguientes por no haber pedido la necesaria licencia, sírvase V. E. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la preinserta orden y de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid 9 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Juan de La Cierva y Peñafiel.

700.—268.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración comunica á este Gobierno con fecha 31 de Agosto próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta corte contra providencia de ese Gobierno de 17 de Julio último, estimando el recurso de D. Emilio Zurano Mu-

noz, como apoderado de la Sociedad «Viuda é Hijos de Matías López», contra acuerdo de la Corporación municipal, que estableció un arbitrio de cinco céntimos por derechos de análisis y reconocimiento de cada paquete de chocolate de 460 gramos, sírvase V. E. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de la preinserta orden y de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid 10 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Juan de La Cierva y Peñafiel.

701.—268.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración comunica á este Gobierno con fecha 31 de Agosto próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta corte contra providencia gubernativa de 17 de Julio último, que estimó el recurso de D. Eduardo Merio, contra acuerdo de la Corporación municipal estableciendo un arbitrio de cinco céntimos por derechos de análisis y reconocimiento de cada paquete de 460 gramos de chocolate que se introduzca en esta corte, sírvase V. E. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la preinserta orden y de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid 10 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Juan de La Cierva y Peñafiel.

702.—268.

## Diputación Provincial

### Secretaría.—Negociado 4.º

Debiendo celebrarse en el Palacio de esta Diputación el día 15 del corriente, á las once de su mañana, el 45.º sorteo para la amortización de 50 Obligaciones provinciales de las números 1 al 6 000, emitidas con fecha 11 de Mayo de 1892, el 15.º de 8 de las números 6 001 al 7 040, que lo fueron en 15 de Septiembre de 1899, y el 11.º de 28 de las números 7 041 al 10 522, autorizadas por Real orden de 28 de Abril de 1900, lo hago público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados que deseen concurrir al sorteo.

Madrid 9 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Juan de La Cierva.

# AYUNTAMIENTOS

## MADRID

### Año de 1903.—Mes de Septiembre

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

##### RESUMEN

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 28 de Agosto de 1903 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes:

Capítulos	1.ª ZONA Pesetas	2.ª ZONA Pesetas	3.ª ZONA Pesetas	TOTAL Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento....	4.835 81	4.973 16	1.542 69	11.351 66
2.º Policía de Seguridad.....	3.273 66	3.363 71	1.114 71	7.752 08
3.º Policía urbana y rural.....	8.699 66	10.880 94	4.434 36	24.014 96
4.º Obras públicas.....	124.031 90	73.725 16	18.719 73	216.480 79
5.º Cargas.....	18.853 85	25.203 68	10.510 56	54.568 09
6.º Imprevistos.....	1.558 89	538 31	262 89	2.360 09
TOTAL.....	161.253 77	118.688 96	36.584 94	316.527 67

Madrid 3 de Septiembre de 1903.—El Secretario, P. A., Eduardo Veja.

706.—268.

### Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa

D. Remigio Sánchez Covisa, Teniente de Alcalde del distrito de la Inclusa de Madrid.

Hago saber: Que en esta Tenencia de Alcaldía á mi cargo se instruye expediente á instancia del mozo Marcelino Quiroga Blázquez para tener derecho á alegar en el Reemplazo del año próximo de 1904 la excepción del servicio militar activo, como hijo de mujer abandonada por su marido, cuyo paradero se ignora desde hace más de diez años, y resultando de lo actuado que hay motivo suficiente para la Comisión de quintas que presido suponga en las condiciones que determina la Ley la ausencia de Pedro Gómez Cantero, marido de Salustiana Blázquez González, madre del mozo, se publica el presente edicto á fin de que las personas que sepan algo acerca de cuál pueda ser el actual paradero ó domicilio del mencionado Pedro Gómez Cantero, lo participen á esta Alcaldía á los efectos que la L. y previene.

Madrid 9 de Septiembre de 1903.—Remigio Covisa.—Juan Viglietti, Secretario.

### Filiación de Pedro Gómez Cantero

Hijo de Juan y de Fernanda, natural de Carrascalejo, provincia de Cáceres, de cincuenta y tres años de edad, de estado casado, de oficio labrador, de estatura regular y barba poca.

707.—268.

### El Berrueco

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año de 1904, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

El Berrueco 1.º de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Ignacio Sanz.—Por su mandado, el Secretario, Mauricio Cobertera.

711.—269.

### Estremera

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 146 de la ley Municipal vigente, se ha expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Proyecto de presupuesto municipal para el próximo año de 1904.

Estremera 7 de Septiembre de 1903.—El Alcalde accidental, Rogelio Oliva.

710.—269.

### Garganta

D. Pedro Bermejo del Moral, Alcalde constitucional de Garganta, provincia de Madrid.

Hago saber: Que en sesión de 25 de Agosto último del Ayuntamiento y Junta municipal con objeto de allegar recursos para atender al pago de obligaciones pendientes mandadas satisfacer por la Superioridad, se ha acordado proceder á la enajenación de las parcelas de terrenos sobrantes de vía pública siguientes:

Un terreno en este término, denominado «La Raya», que tiene una servidumbre de paso á tierras de particulares para yuntas y ganados, que linda Saliente tierra de Ramón González, Mediodía otra de Nicolasa Carretero, Poniente arroyo de las Rozas y Norte reguera de las Atenguillas, de haber dos hectáreas, 85 áreas y 67 centiáreas; su valor 300 pesetas.

Otro terreno en dicho término, denominado «El Rincón»: linda Saliente tierra de Quintín Hernández; Mediodía otra de Pedro Carretero Martín, Poniente otra de Pedro Martín Velázquez y Norte otra de Miguel Carretero, de haber una hectárea, 80 áreas y 23 centiáreas, con una servidumbre de paso para carros y ganados; su valor 300 pesetas.

Otro terreno denominado «Plantío de los terrenos»: linda Saliente cañada de Merinas, Mediodía y Poniente tierra de Lucio Martín y Norte dicha cañada de Merinas, de haber 34 áreas y 23 centiáreas; su valor 125 pesetas.

Otro terreno denominado «Mata del Mijar»: linda Saliente y Norte cañada de Merinas, Mediodía tierra de herederos de Sebastián Carretero y Poniente desahogado de ganados, de haber tres hectáreas, 85 áreas y 17 centiáreas; su valor 500 pesetas.

Un solar inútil en esta población en la calle de la Estrella, sin número: linda derecha entrando pajar de Vicenta Bravo, izquierda camino vecinal, frente dicha calle de la Estrella y espalda corral de Vicente Martín, que ocupa una superficie de 15 metros de largo por 20 de ancho próximamente; su valor 400 pesetas.

En su vista, y antes de proceder á la

subasta, que habrá de verificarse con las prescripciones legales, el Ayuntamiento, haciendo uso de las facultades que le concede la regla 1.ª, art. 85 de la vigente ley Municipal y Real orden de 19 de Junio de 1901, hace público dicho acuerdo por el presente y término de quince días, durante los cuales, las personas que se crean perjudicadas, podrán dirigir sus reclamaciones a esta Alcaldía; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no se oír ninguna.

Garganta 5 de Septiembre de 1903.—Pedro Bermejo.—P. S. M., el Secretario, Rafael Tundidor.

708.—268.

**Ribas y Vacía-Madrid**

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1904, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del art. 146 de la ley Municipal.

Ribas y Vacía-Madrid 7 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Cleto Cascajero.

709.—268.

**Valdelaguna**

Hallándose formadas las cuentas de este Municipio, correspondientes al año próximo pasado de 1902, y fijadas por este Ayuntamiento con fecha del día de ayer, se encuentran de manifiesto por término de quince días, en la Secretaría de esta Corporación, a los efectos prevenidos en el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valdelaguna 7 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Fructuoso Martínez.

712.—269.

**Providencias judiciales****Juzgados militares****MADRID**

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de infantería y Juez permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de la sumaria instruida por haber filiado con documentos falsos en el Depósito de embarque para Ultramar de esta corte al soldado del batallón Cazadores de Alcántara, núm. 20, José López Díaz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Federico Cancio, cuyas señas personales se desconocen, así como su segundo apellido y actual paradero, que habitó en esta corte en el mes de Marzo de 1897, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, número 9, tercero izquierda, a fin de responder de los cargos que en dicha sumaria le resulten.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Federico Cancio, y en caso de ser habido lo remitan a mi disposición con las seguridades convenientes a las Prisiones Militares de San Francisco.

Y para que tenga el debido cumplimiento, insértese el presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid a 7 de Septiembre de 1903.—Eduardo Cappa.—Ante mí.—El Secretario, Isidro Sierra.

714.—269.

**BARCELONA**

D. Ricardo Nicolau San Bartolomé, Coronel de infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Cataluña y de una causa que se sigue contra algunos Jefes y Oficiales del Ejército y varios paisanos por dádivas indebidas que mediaron en la recluta voluntaria para Ultramar.

Habiendo desaparecido de Andújar (Jaén), donde tenía su residencia, Miguel Oliva Rubio, natural de Benarrabá (Málaga), mayor de edad, casado y empresario que ha sido de quintas, contra el cual se ha dirigido la referida causa, por el presente le cito, llamo y emplazo para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado (Carmen, número 38, piso cuarto derecha), a responder de los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo verificase en el referido plazo, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo envíen en calidad de preso, con las debidas seguridades, a la Cárcel pública de esta ciudad, pues así lo he acordado en providencia de este día.

Dado en Barcelona a 1.º de Septiembre de 1903.—Ricardo de Nicolau.

713.—269.

**Juzgados de primera instancia****CHAMBERÍ**

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital ha acordado en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que promueve el Procurador Palacios, en nombre de doña Fernanda, D. Ildefonso ó Alfonso, D. Martín y D. Miguel Muñoz y Gaye, sobre cancelación de dos fianzas que a favor de la Real Compañía de Alabarderos se constituyó en diez y nueve de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno la primera, y de la tutela de D. Francisco, D. José, doña Josefa y doña Teresa Panyagua la segunda, sobre la casa sita en esta corte señalada con los números cuarenta y cinco y cuarenta y siete de la Cava Baja, treinta y cuatro y treinta y seis de la Cava Alta, todos modernos, cuatro y cinco, respectivamente, antiguos, que se cite y emplaze por segunda vez, mediante a no haber comparecido a la primera, a las personas que se crean con derecho a hacer alguna reclamación, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y para que surta sus efectos este emplazamiento, pongo la presente cédula en Madrid a once de Septiembre de mil novecientos tres.—V.º B.º=José Peláez.—El Escribano, P. H., Licenciado Rafael L. de Pando.

P.

**HOSPICIO**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita a Jesús Hernández, de profesión relojero, que trabajó en la relojería del Sr. Canseco, calle de Barrio Nuevo, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Cas-

taños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Septiembre de 1903.—V.º B.º=Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

681.—267.

**PALACIO**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, dictada con fecha once de Julio último en el ramo de venta de bienes pertenecientes al concurso del Excelentísimo Sr. D. Ricardo Arias y Bernaldo de Quirós, Marqués de Casasola, se convoca a Junta de acreedores para el día veintitrés de Septiembre próximo, a las dos de su tarde, en el Salón de actos públicos de los Juzgados de esta corte, para que acuerden la manera en que hayan de adjudicarse los bienes que han sido subastados por segunda vez, y se cita a los acreedores del concursado para su asistencia a la expresada en el día y hora señalados y a los fines referidos; previéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid treinta y uno de Agosto de mil novecientos tres.—V.º B.º=El Sr. Juez de primera instancia, Federico Enjuto.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

22.—P.

**GETAFE**

D. Aquilino Muñoz y Arellano, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber: Que D. Miguel Clemente y Vázquez falleció en estado de soltero, a los treinta y ocho años de edad, en el Manicomio del Doctor Esquerdo, sito en Carabanchel Alto, el día primero de Julio próximo pasado, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, y habiendo acudido a este Juzgado D. Juan González de San Román, como tutor dativo de la menor señorita Carmen Camazón Clemente, solicitando se declare a ésta heredera abintestato del D. Miguel, como sobrina carnal del mismo, he acordado en providencia de siete del actual expedir el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, llamando a los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este dicho Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Getafe a nueve de Septiembre de mil novecientos tres.—Aquilino Muñoz.—Ante mí, Maximiano Díaz.

21.—P.

**NAVALCARNERO**

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza a Juan José Muñoz Manzaneque, de veinte años de edad, soltero, entarimador, con domicilio en Madrid, calle del Pacífico, núm. 47, piso bajo, letra E, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para ser reconocido facultativamente de las lesiones que sufrió el 30 de Junio último en Aldea del Fresno al lidiar una res brava; bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Navalcarnero a 3 de Septiembre de 1903.—Gaspar Grotta.—Por mandato de S. S., José de la Morena.

691.—268.

**Juzgados municipales****CONGRESO**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Congreso, se cita a Rosa Tejaedor Hoyuelos, de ignorado paradero, para que dentro del término de tercero día, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado a practicar una diligencia en juicio de faltas incoado contra la misma; apercibiéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Septiembre de 1903.—V.º B.º=B. Rengifo.—El Secretario, Emilio Buceta.

716.—269.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Congreso, se cita a Petra Martín Sánchez, Nicolás Hernández Basatas y Arturo de la Elegía, de ignorado paradero, para que dentro del término de tercero día, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado para que sean reconocidos por el Médico forense de las lesiones que sufrieron; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Septiembre de 1903.—V.º B.º=Rengifo y Teresa.—El Secretario, Emilio Buceta.

717.—269.

**HOSPICIO**

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Antonio García López, de veintiséis años, soltero, pelista, y que se dijo vivir en la calle de la Palma, núm. 26, segundo, y Valentín García y García, de veintiocho años, soltero, vendedor, y que se dijo habitar en la calle del Amparo, núm. 7, principal, ambos hoy de ignorado paradero, por la falta de escándalo, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio García López y a Valentín García y García a la pena de 25 pesetas de multa a cada uno, y la subsidiaria, caso de insolvencia, y reprensión y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de los condenados dicho fallo pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid a 31 de Agosto de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro.

696.—268.

**LATINA**

En virtud de providencia del señor D. José Álvarez Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días a Julián Falcón Estrella, de treinta y seis años, casado, zapatero, de Mérida, habitante en el barrio de las Injurias, casa de la María Antonia, a fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo;

apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 4 de Septiembre de 1903.—  
V.º B.º—José Alvarez.—El Secretario,  
Licenciado Julián Fernández García.  
694.—268.

En virtud de providencia del señor D. José Alvarez Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Bernardo Felipe Hernández, de cuarenta y seis años, casado, natural de Sivane (Lugo), jornalero, que dijo vivir en el paseo de los Ocho Hilos, núm. 18, piso bajo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Septiembre de 1903.—  
V.º B.º—José Alvarez.—El Secretario,  
Licenciado Julián Fernández García.  
693.—268.

#### CARABANCHEL BAJO

En las diligencias de juicio verbal de faltas que se tramitan en este Juzgado contra Francisco Ruiz Martínez por daños, ha recaído el siguiente

**Fallo:** Que conforme con la petición fiscal, debo condenar y condeno á Francisco Ruiz Martínez á cinco pesetas de multa ó al apremio personal en su caso y pago de costas.

Y con el fin de que le sirva de notificación en forma á la perjudicada Magdalena Dorado, de paradero ignorado, expido la presente cédula que firmo en Carabanchel Bajo á 30 de Agosto de 1903.—  
El Secretario, Elías Merlo.  
695.—268.

#### HOYO DE MANZANARES

D. Dámaso García Blasco, Juez municipal de esta villa de Hoyo de Manzanares,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Este Juzgado municipal consta de unos 100 vecinos, y se celebran aproximadamente un juicio verbal civil cada dos ó tres años, igual número de conciliación y 14 ó 16 juicios de faltas, generalmente sobre infracciones de la ley de Caza.

El Secretario percibirá solamente los derechos de arancel que devengue en las actuaciones en que intervenga y se hagan efectivas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.  
2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º La certificación de examen y aprobación conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Es compatible este cargo con todo empleo y cargo público cuyo desempeño sea conciliable con él por ser esta población menor de 500 vecinos.

Y para los efectos consiguientes se publica este edicto, y de orden del señor

Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Hoyo de Manzanares 5 de Septiembre de 1903.—El Juez municipal, Dámaso García.—Por su mandado, El Secretario habilitado, Niceto Niharra.  
697.—268.

#### COMISION LIQUIDADORA

DEL PRIMER

Batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores

Relación nominal de los individuos pertenecientes al mismo que deben solicitar sus alcances, según previene el art. 21 de la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O., núm. 53), por tener terminados sus ajustes abreviados y no haberlos solicitado hasta la fecha, los interesados ó sus herederos:

**Clases, nombres, naturaleza y alcances**

Zapador 2.º—Alfonso Valmer Villaseñor, natural de Madrid, hijo de Bartolomé y Dolores; alcance, 43'95 pesetas.

Idem.—Blas Alonso Blanco, natural de Valdeañeda; provincia de Madrid, hijo de Andrés y Bibiana; alcance, 119'98 pesetas.

Idem.—Casimiro Prieto Sanz, natural de Sevilla la Nueva, provincia de Madrid, hijo de Baltasar y Eulogia; alcance, 108'09 pesetas.

Idem.—Dionisio Soriano Jiménez, natural de Santa María de la Alameda, provincia de Madrid, hijo de Esteban y Narcisca; alcance, 67'75 pesetas.

Idem.—Federico Arias López, natural de Madrid, hijo de Eduardo y Josefa; alcance, 76'72 pesetas.

Idem.—Francisco López López, natural de Madrid, hijo de Incógnito y Vicenta; alcance, 64'52 pesetas.

Idem.—Juan Cascales Pérez; natural de Madrid, hijo de Ginés y Filomena; alcance, 92'10 pesetas.

Idem.—José Encio Expósito, natural de Madrid; alcance, 70'18 pesetas; fallecido.

Idem.—José González Gallego, natural de Madrid, hijo de Bernardo y Micaela; alcance, 10'25 pesetas.

Idem.—Manuel Quirós Malo, natural de Ciempozuelos, provincia de Madrid, hijo de José y Benita; alcance, 94'67 pesetas.

Idem.—Pedro Rochet Moreoio, natural de Madrid, hijo de Bernardo y Josefa; alcance, 38'30 pesetas; fallecido.

Idem.—Pedro Zabala Planell, natural de Madrid, hijo de Santiago y Ramona; alcance, 49'51 pesetas.

Idem.—Ruperto Expósito, natural de Madrid; alcance, 164'47 pesetas.

Sevilla 4 de Agosto de 1903.—V.º B.º—El Coronel, primer Jefe, S. Pérez.—El Jefe del detall, Miguel Oñaga.  
457.—256.

#### COMISION LIQUIDADORA

DEL

Primer batallón del regimiento infantería Extremadura

Número 15

Relación nominal de los individuos del mismo ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O., núm. 53), que no han solicitado sus alcances hasta la fecha, con expresión del que á cada uno le resulta y que, según sus antecedentes, pertenecen los pueblos de su naturaleza á la provincia de Madrid:

**Clases, nombres, alcances y naturaleza**

Soldado.—Antolin Marina Marín; alcance, 55'60 pesetas, natural de San Martín de la Vega, provincia de Madrid.

Málaga 22 de Julio de 1903.—V.º B.º—El Coronel, Villalón.—El Comandante mayor, Carlos Apolinario Fernández de Sousa.  
925.—231.

#### COMISION LIQUIDADORA

DEL

Primer batallón del regimiento infantería de Aragón,

Número 21

Relación nominal de los individuos que fueron de este batallón, cuyos ajustes se hallan terminados, aprobados por la Subinspección de esta región, y aún no han solicitado sus alcances, teniendo fijada su residencia en la provincia de Madrid:

**Clases, nombres, naturaleza y alcances**  
Sargento.—Cristóbal Menadro Visado, natural de Madrid; alcance, 9'76 pesetas.

Soldado.—Francisco Ira Muñoz, natural de Madrid; alcance, 29'30 pesetas; fallecido.

Idem.—Francisco Martínez Luque, natural de Madrid; alcance, 1'86 pesetas.

Idem.—Luis Collado Martínez, natural de San Martín de la Rosa; alcance, 6'57 pesetas.

Idem.—Manuel Sánchez Magdalena, natural de Madrid; alcance, 100'48 pesetas; fallecido.

Idem.—Santiago Martínez Palomo, natural de Madrid; alcance, 110'62 pesetas.

Zaragoza 27 de Agosto de 1903.—Visto bueno.—El Coronel, González.—El Comandante mayor, José Medina.  
676.—267.

#### COMISION LIQUIDADORA

DEL

Primer batallón del regimiento de infantería Borbón,

Número 17

Relación nominal de los individuos que tienen sus ajustes terminados y no han solicitado sus alcances, con expresión del pueblo de su naturaleza y provincia, cuyos nombres han de insertarse en los Boletines oficiales de la expresada provincia, con arreglo á la Real orden de 14 de Julio de 1903 (D. O., núm. 154), para que los interesados y herederos puedan solicitarlos:

**Clases, nombres y naturaleza**  
Julio González Sete, natural de Madrid, provincia de ídem.

Málaga 27 de Julio de 1903.—V.º B.º—El Coronel, primer Jefe, Zubia.—El Comandante, Jefe del detall, Casimiro Carranque.  
426.—255.

#### COMISION LIQUIDADORA

DEL

Disuelto batallón Principado de Asturias

Relación nominal de los individuos del mismo ajustados que faltan por solicitar sus alcances, con expresión de la naturaleza de cada uno de la provincia de Madrid:

**Clases, nombres y naturaleza**

Soldado.—Alberto Sánchez López, natural de Madrid.

Idem.—Antonio Valero Fernández, natural de Madrid.

Idem.—Enrique Fernández Sellos, natural de Madrid.

Idem.—Francisco Serrador Bastida, natural de Madrid.

Idem.—Gabriel Almeida Seguí, natural de Madrid.

Idem.—Juan Martín Villarrubia, natural de Madrid.

Idem.—José García González, natural de Madrid.

Idem.—Mariano García García, natural de Madrid.

Oviedo 24 de Agosto de 1903.—V.º B.º—El Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Echagüe.—El Comandante mayor, Hermenegildo Tuyá.  
677.—267.

#### COMISION LIQUIDADORA

DEL

Batallón Cazadores de Mérida, núm. 13

Relación nominal de los individuos de tropa del mismo que no han solicitado sus alcances hasta la fecha, ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O., núm. 53), con expresión del alcance que á cada uno le resulta, cuyos pueblos de naturaleza ó donde fijaron su residencia pertenecen á la provincia que se expresa de la primera región, formalizada de conformidad con lo prevenido en la Real orden circular de 12 de Diciembre de 1901, (D. O., núm. 279, págs. 790).

**Clases, nombres, naturaleza y alcances**

Soldado.—José Díaz Cifúto, hijo de Pedro y Dominica, natural de Madrid, provincia de ídem; alcance, 365'45 pesetas.

Idem.—Manuel Beltrán Vaquero, hijo de Constantino y Dolores, natural de Revoredo, provincia de Pontevedra; alcance, 44'70 pesetas.

Lérida 5 de Agosto de 1903.—V.º B.º—El Teniente Coronel, primer Jefe, García.—El Comandante mayor, Constantino Gil.  
347.—251.

#### COMISION LIQUIDADORA

DEL

Primer batallón del regimiento infantería Princesa,

Número 4

Relación nominal de los individuos de la provincia de Madrid ajustados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O., núm. 53), cuyos alcances, que no han sido reclamados hasta la fecha, deben solicitarse de esta Comisión por los propios interesados ó legítimos herederos de aquellos que hayan fallecido:

**Clases, nombres y naturaleza**  
Soldado.—Victoriano Bardaji Pastor, natural de Madrid; fallecido.

Alicante 5 de Agosto de 1903.—V.º B.º—El Coronel, Parga.—El Comandante mayor, José Salvador.  
346.—251.

#### COMISION LIQUIDADORA

DEL TERCER BATALLÓN

Del disuelto regimiento infantería Alfonso, XIII, núm. 62

Relación nominal de los individuos que habiendo pertenecido al mismo se hallan ajustados, con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O., núm. 53), los cuales se hallan pendientes de pago por no haber solicitado sus alcances ó ignorarse su actual residencia, pudiendo los mismos interesados ó sus herederos, caso de haber fallecido aquellos, solicitarlos directamente del Sr. Coronel Presidente de esta Comisión y Jefe principal del regimiento infantería Guipúzcoa, número 58, en Vitoria.

**Clases, nombres, alcances y naturaleza**

Soldado.—Fernando Costa Alfaro, natural de Madrid; alcance, 271'75 pesetas.

Vitoria 31 de Julio de 1903.—V.º B.º—Ayala.—El Comandante mayor, Agustín Chejvera.  
318.—249.

Escuela tipográfica del Hospicio

152, teléfono, 152